

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0808/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de junio de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 0105000007921
Solicitud	"¿En pleno uso de sus facultades y atribuciones como funcionario público? ¿Qué actividades realizó el Licenciado Gerardo Martínez Camacho, Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2020?" (Sic)	
Respuesta	"No hay respuesta."	
Recurso	"La omisión en dar respuesta" (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que resulta improcedente la interposición del mismo.	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0808/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Imposibilidad para plantear la controversia	4
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 21 de enero de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0105000007921; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“¿En pleno uso de sus facultades y atribuciones como funcionario público? ¿Qué actividades realizó el Licenciado Gerardo Martínez Camacho, Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2020?.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

información.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 6 de junio de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La omisión en dar respuesta La omisión en dar respuesta” (Sic)

IV. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 9 de abril de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 15 de julio de 2021.**

- a) *El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México que, en el presente caso cobran relevancia:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

...

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a información pública, en la que se observó que la misma se presentó el **21 de enero de 2021**.

También se advierte, que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, el que,

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciseis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales; para tal efecto, esta Ponencia procedió a verificar en el sistema electrónico INFOMEX, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** señaló como días inhábiles para el año 2021, los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25
		Septiembre	16
Noviembre	15		

De la información anterior y en atención a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁴, **se observa que de los meses**

⁴ **Artículo 71.-** Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:
Los sábados y domingos;
(...).

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de julio de 2021, también son inhábiles; por tanto, en esos días el sujeto obligado no dio ni dará trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; lo anterior de conformidad y en atención a los siguientes Acuerdos:

- **Acuerdo 0011/SE/26-02/2021**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, se estableció un calendario escalonado de **reanudación para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO**, en el cual se indicó que **los plazos y términos para el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se reanudarían a partir del 9 de abril del año en curso**, tal y como se muestra a continuación:

Con base en lo anterior, se puede concluir que, pese a las fechas señaladas en los referidos acuerdos para la reanudación de los plazos para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que, a través del sistema electrónico INFOMEX, **señala como días inhábiles los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de julio de 2021.**

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de acceso a información Pública se presentó el **21 de enero de 2021** y el recurso se recibió por este Instituto el día **6 de junio de 2021**; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días inhábiles para emitir una respuesta, en términos de lo antes apuntado.

No se omite mencionar, que el plazo legal de quince días con el que cuenta el sujeto obligado para dar respuesta aún no comienza a transcurrir, en virtud de que, hasta el **26**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

de junio del año en curso, de conformidad con los días inhábiles señalados por ese sujeto obligado en el sistema electrónico INFOMEX, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México reanudará la atención a las solicitudes de acceso a datos personales, y será hasta ese día que la solicitud de información, descrita en el numeral I del capítulo de Antecedentes de esta resolución, se tendrá por presentada. En dicho tenor, **el plazo de quince días iniciará el día 28 de junio del 2021 y concluirá el día 8 de julio del 2021⁵⁵; siempre y cuando no notifique una ampliación de plazo.**

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había comenzado a computarse el plazo otorgado por la Ley de Acceso a la Información Pública para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud de acceso a información, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha comenzado a correr.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de la materia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante del acceso a datos personales, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley de la materia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

⁵⁵ Periodo vacacional del INFOCDMX: del 19 al 30 de julio de 2021; por lo que se consideran inhábiles.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de la materia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante del acceso a información pública, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0808/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**